

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO GENERAL  
DE MATADEROS.

(Continuacion).

## C.—Decomiso parcial absoluto.

## I

*Carnes parasitarias*

Distomatosis, equinococosis, es-  
trongilosis, hipodermosis, cisti-  
cercosis visceral, cenurosis, etc.

## II

*Carnes repugnantes.*

Lesiones traumáticas no com-  
plicadas (contusiones, heridas,  
fracturas, luxaciones, etc.)

Lesiones inflamatorias ó con-  
secutivas á la inflamacion (mio-  
sitis, artritis, linfangitis, exu-  
dados inflamatorios, neoforma-  
ciones inflamatorias, supuracion,  
abscesos, hipertrofia, gangrena  
local, etc.)

Tumores simples (fibromas,  
quistes, etcétera.)

Degeneraciones diversas (es-  
clerosis, atrofas, edemas, derrames serosos.)

Alteraciones posteriores al sa-  
crificio (deseccacion, huevos y  
larvas de insectos, enmohecimiento, putrefaccion superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

D.—Excepciones condicionales  
á los motivos de decomiso.*Tuberculosis.*

Siempre que existan motivos  
racionales para dudar si la carne  
de una res con lesiones fímicas

debe ser objeto de decomiso total  
ó parcial, no se permitirá su ven-  
ta en estado fresco, pero si se to-  
lerará después de haberla esterili-  
zado en aparatos especiales. Los  
municipios que no dispongan de  
este material de esterilizacion  
procederán en caso de duda al  
decomiso total de las carnes con  
lesiones tuberculosas.

En caso de aprovechamiento  
de carnes tuberculosas previa  
esterilizacion, ésta se hará bajo  
la vigilancia del Veterinario  
Inspector del Matadero mediante  
ebullicion durante una hora por  
lo menos en agua á 100° C. ó en  
vapor á presion, una vez decomi-  
sadas las vísceras y tejidos tuber-  
culosos. Las carnes que hayan  
sido objeto de esta medida serán  
puestas á la venta con la inscrip-  
cion de «Carnes esterilizadas  
procedentes de animales con le-  
siones tuberculosas» en tabla-  
jeras especiales.

*Cistercercosis muscular.*

En caso de cistercercosis in-  
tensa (más de un cisticerco por  
cada tres kilos de carne deshue-  
sada y desgrasada), aprovecha-  
miento de la grasa para el con-  
sumo previa fusion á más de  
120° C.

En caso de cistercercosis poco in-  
tensa (un cisticerco por cada tres  
kilos ó más de carne deshuesada  
y desgrasada), aprovechamiento  
en fresco de los tejidos grasos y  
de los magros bien previa esterili-  
zacion á más de 100° C. duran-  
te una hora, ya mediante refrige-  
racion á dos grados bajo cero,  
veinticinco días, cuyas operacio-  
nes han de realizarse bajo la vi-  
gilancia de la inspeccion sanita-  
ria.

*Triquinosis y demás motivos de  
decomiso total de cerdos*

Aprovechamiento de grasa para  
usos industriales previa fusion á  
más de 120° C.

*Carnes de animales con enflaque-  
cimiento acentuado.*

Se permitirá su venta como  
carnes de inferior calidad siem-  
pre que el enflaquecimiento no  
obedezca á una causa patológica  
evidente ó dudosa.

Art. 60. Para los estados mor-  
bosos ó anormales omitidos por  
cualquier causa en la classifica-  
cion precedente de los motivos  
de decomiso el Inspector Vete-  
rinario municipal procederá  
según su criterio. Todo decomiso  
hecho en estas condiciones será  
objeto de una certificación espe-  
cial expedida por el mencionado  
funcionario y dirigida á la Alcal-  
día en donde se haga constar los  
motivos y fundamentos en que  
basa su juicio facultativo. Cuan-  
do haya disconformidad por  
parte del propietario, se proce-  
dará como se ha dicho anterior-  
mente.

## VIII

## DE LA LIMPIEZA DE DESPOJOS.

Art. 61. Separada de las  
naves centrales del Matadero, y  
en sitio en que los olores que des-  
prenden las vísceras no puedan  
impregnar el resto del edificio y  
sea fácil la salida de las aguas  
residuarias, se establecerá la de-  
pendencia de limpieza de despo-  
jos ó mondongueria donde serán  
llevadas las vísceras aprovecha-  
bles y demás despojos de las reses  
para su escrupulosa limpieza  
antes de destinarlos al consumo.

Art. 62. La limpieza y pre-  
paracion de estos productos se  
hará siempre teniendo en cuenta  
las indicaciones que á este fin  
haga el Inspector Veterinario del  
Matadero tanto en lo que á di-  
chas manipulaciones se refiere  
como á la higiene y aseo del  
local destinado á mondongueria y  
del personal que las realiza.

## IX

DE LA DESTRUCCION DE CARNES  
DECOMISADAS.

Art. 63. Las reses ó parte de  
éstas decomisadas, serán destrui-  
das en el horno crematorio que á  
este fin habilitarán los Ayunta-  
mientos. Aquellos que no dispu-  
sieran de este elemento según se  
prevé en el artículo 9.º, proce-  
derán á la inutilizacion de las  
carnes decomisadas en la forma  
que determine el Inspector del  
Matadero, quien se asegurará de  
la absoluta destruccion é impo-  
sibilidad del aprovechamiento  
clandestino de las mismas.

## X

## DEL TRANSPORTE DE CARNE Y DESPOJOS

Art. 64. La conduccion de  
las carnes desde el Matadero á los  
puntos donde se expendan se hará  
en carruajes cerrados, destinados  
únicamente á este fin y que reu-  
nan las condiciones debidas des-  
de el punto de vista higiénico,  
para lo cual los Ayuntamientos  
señalarán el modelo á que haya  
de ajustarse su construccion.

Art. 65. Queda terminante-  
mente prohibido conducir las car-  
nes á hombros ó en caballerias.  
Asimismo se prohíbe que vayan  
las personas en el interior de los  
carruajes en que se conduzcan  
las reses destinadas al consumo.

Art. 66. La colocacion de las  
reses en los carruajes se hará en  
forma que no se vean al exterior  
y que no contacten más que con  
los paños, siempre limpios, de  
que deben ir provistos los carros  
para cubrirlas.

Art. 67. Los carruajes desti-  
nados al transporte de carnes de-  
berán siempre hallarse en el me-  
jor estado de limpieza, para lo  
cual los Inspectores de carnes  
ejercerán vigilancia sobre ellos  
y ordenarán á sus propietarios el  
exacto cumplimiento de esta me-

dida. Los carruajes que no reúnan las condiciones de limpieza é higiene necesarias, serán excluidos del uso, y sus propietarios castigados en la forma que se señala en el epígrafe de penalidad de este Reglamento.

Art. 68. Las reses de los particulares sacrificadas en el Matadero para uso de los mismos y aquellas otras que por circunstancias imprevistas no puedan ser transportadas en los carruajes destinados á este fin, podrán ser conducidas en otros vehículos siempre que á juicio del Inspector del Matadero reúnan condiciones de higiene y limpieza.

Art. 69. La conducción de despojos de todas las clases, se hará en carruajes ó caballerías, pero siempre en serones ó barreños limpios y cubiertos con lienzos ó hules blancos.

Art. 70. Las pieles, huesos y demás residuos, serán transportados en carros cubiertos por lienzos ó lonas.

Art. 71. Para el transporte de carnes por ferrocarril que en lo sucesivo debiera verificarse, el Gobierno gestionará de las Empresas ferroviarias un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 72. La limpieza del Matadero se verificará diariamente por los empleados, ó encargados de este servicio, bajo la vigilancia del Inspector Veterinario, quien hará las indicaciones procedentes para que sea escrupulosa.

Art. 73. La limpieza se llevará á cabo después de concluidas todas las operaciones de matanza, cuidando de que no queden adheridos al pavimento, paredes y utensilios, desperdicios orgánicos, y de que no se estanquen en los sumideros y atarjeas ninguna substancia de la indicada naturaleza.

Art. 74. Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales de las demás dependencias del Matadero, así como dejar en depósito pieles, sebos, ni despojos orgánicos de cualquier clase.

Art. 75. Terminadas las operaciones de matanza, los matarifes, mondongueros, etcétera, recogerán las herramientas, cuerdas, y demás utensilios que empleen en las operaciones de carnicación y los limpiarán para conservarlos en condiciones higiénicas, y para tenerlos en disposición de hacer uso de ellos al día siguiente.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.470.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los señores Diputados provinciales que por reunir la cualidad de Letrados, han de sortearse para la formación del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, durante el año de mil novecientos diez y nueve.

- D. Lucio Recio Ilera  
 » Angel Mateo Tejedor  
 » Francisco Beloso Rodriguez  
 » Miguel Rico Moya  
 » Emilio Gomez Diez  
 » Ricardo Allué Morer  
 » Franco Gonzalez Campo  
 » Francisco Zaera Flores  
 » Herculano Pinilla Alonso  
 » Luis Roldán Trápaga  
 » Justo Gonzalez Garrido  
 » Mauro Miguel Romero

Lo que de orden superior, se anuncia al público á los efectos del artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valladolid 12 de Diciembre de 1918.—*Jesús de Lezano.*

NUM. 2.471.

### Diputación provincial de Valladolid

#### ORDENACION DE PAGOS

##### Beneficencia Hospicio.

Durante los días hábiles del dos al veinte del próximo mes de Enero, se pagarán á las criadoras de niños procedentes del Hospicio provincial, los haberes correspondientes al cuarto trimestre del corriente año y anteriores, á cuyo efecto las interesadas ó sus representantes presentarán en la oficina de Contaduría provincial los justificantes necesarios durante las horas de diez á trece.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan asilados en crianza que lo comuniquen á las encargadas de los mismos.

Valladolid 13 de Diciembre de 1918.—El Ordenador de pagos,  
*Emilio Gomez Diez.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.457.

### Morales de Campos.

La Junta municipal de esta villa, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de Consumos á la Hacienda, sus recargos autorizados para el Municipio, y el déficit resultante en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, utilizar el repartimiento general en sus dos partes Personal y Real, conforme determina el artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos á 7 de Diciembre de 1918.—El Alcalde,  
 Darío Cabezudo.

### Morales de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Campos 9 de Diciembre de 1918.—El Alcalde,  
 Darío Cabezudo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.472.

### El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad Rodrigo y Segovia durante el mes de Enero del año próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día dos del citado mes de Enero á la hora de las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción

al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

*Artículos que son objeto de concurso.*

Harina única  
 Sal  
 Leña  
 Carbón de cok  
 Idem de hulla  
 Cebada  
 Paja corta para pienso  
 Carbón de encina  
 Paja larga para relleno de jergones y cabezales  
 Jabón  
 Petróleo  
 Avena  
 Aceite vegetal  
 Sacos envases  
 Valladolid 12 de Diciembre de 1918.—Antonio Ranz.

#### Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisfago, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....  
 (Firmado por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial